

número 7, principal derecha) durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar su documentación en cualquier representación diplomática o consular de España, los que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

3.º Para ser nombrado Guarda forestal se requiere: Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División española de voluntarios, incluidos Caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena o expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez y acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes, caza y pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes, y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado. Además deberá acreditar la actitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se le someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

Primero.—El estar en posesión del título de Capataz forestal, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

Segundo.—El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

5.º Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de la misma reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, debiendo asimismo aducir los méritos que posea y, en su caso, su condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación, de la División española de voluntarios o de Mutila-

dos por la Patria, todo a reserva de acreditarlo documental-mente en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiera lugar, señaladas en las disposiciones legales en vigor. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la expulsión del aspirante correspondiente, previa audiencia del mismo.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará oportunamente por esta Jefatura en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, las personas que forman el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de los mismos.

7.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según las pruebas realizadas y méritos presentados. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

8.º Los aspirantes aprobados presentarán en esta Jefatura, en un plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo; ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

b) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiera presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía, en la que conste la situación en que se halla.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo del Estado.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

e) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

f) Títulos o certificaciones que acrediten debidamente los méritos preferentes que se aleguen.

g) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

h) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

i) Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada y legitimada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Albacete, 20 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Lencina Lencina.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 30/1962, de 19 de julio, por el que se renuncia al derecho preferente de suscripción que corresponde al Estado español como accionista de la Sociedad «Motor Ibérica, S. A.», en la puesta en circulación de 1.056 acciones de dicha Sociedad.

La Junta general de accionistas de la Sociedad «Motor Ibérica, S. A.», en su reunión celebrada el día doce de mayo del corriente año, adoptó, entre otros, el acuerdo de poner en circulación mil sesenta y seis acciones, números novecientos noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco al millón, ambos inclusive, de trescientas pesetas nominales cada una, al tipo de la par, más cincuenta para gastos, y señaló el plazo de un mes (que finaliza el doce del corriente) para que los accionistas que no asistieron a la Junta y, por consiguiente, no hicieron expresa renuncia a su derecho de preferente suscripción, pudieran ejercitarlo o renunciar al mismo, en la proporción de una acción nueva por cada ochocientos noventa y

seis en circulación, siendo destinadas las acciones no suscritas por los actuales accionistas a incrementar el capital de la Fundación laboral de «Motor Ibérica, S. A.», según acordó la propia Junta general.

Al Estado español, por ser propietario de once mil seiscientas siete acciones procedentes de la liquidación de las dobles pendientes en diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis, le correspondieran doce acciones nuevas; pero, dada la finalidad social del acuerdo tomado por la Sociedad «Motor Ibérica, S. A.», coincidente con la política de difusión de la propiedad mobiliaria sustentada por el Gobierno, ha de estimarse procedente el que se renuncie a la suscripción de las doce nuevas acciones a que tendría derecho en favor de la Fundación laboral «Motor Ibérica, S. A.»

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado español renuncia al derecho preferente que le corresponde en la ampliación de capital acordada por la Junta general de la Sociedad «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», en su reunión celebrada el día doce de mayo del corriente año, por la que han sido puestas en circulación mil sesenta y seis acciones de dicha Compañía, números novecientos noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco al millón, ambos inclusive.

Artículo segundo.—Las doce acciones nuevas a las que tendría derecho, dadas las condiciones de la ampliación y número de títulos de la Compañía propiedad del Estado español, se destinarán a incrementar el capital de la Fundación laboral de «Motor Ibérica, S. A.»

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima».

Excmos. Sres.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de abril último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 5423, promovido por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra acuerdo de esta Presidencia de 30 de diciembre de 1960, resolutorio del recurso de reposición interpuesto por la Sociedad citada contra acuerdo de esta Presidencia de 24 de octubre del mismo año, por el que se confirmaba el adoptado por la Comisión Interministerial del Alcohol, por el que se distribuía el cupo global de melazas de caña para la fabricación del aguardiente de caña de 75° en la campaña de 1959-60, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, declarándola firme y subsistente por ajustarse a Derecho, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta, sin especial imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1962.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Junta Coordinadora de los Servicios de la Administración de Ceuta por la que se anuncian subastas para la contratación de las obras que se citan.

Obra número 5/1962: Urbanización completa de la calle Beatriz de Silva y su prolongación. Presupuesto, 1.256.359,49 pesetas. Plazo de ejecución, doce meses.

Obra número 6/1962: Urbanización enlace Almirante Lobo con transversal Alfau. Presupuesto, 533.492,22 pesetas. Plazo de ejecución, ocho meses.

Obra número 7/1962: Continuación ensanche y urbanización con dotación de servicios de la calle Calvo Sotelo. Presupuesto, 2.250.000 pesetas. Plazo de ejecución, once meses.

La fianza provisional de cada obra es el 2 por 100 de su presupuesto. La fianza definitiva, en su caso, el 4 por 100.

Se celebrará la subasta a las doce treinta horas del primer día hábil transcurrido el plazo de veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». El proyecto, pliegos de condiciones y de requisitos, así como el modelo de proposición, se hallan de manifiesto: en la Oficina de Obras del ilustre Ayuntamiento de Ceuta para las obras números 5 y 6; en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta para la número 7. Las proposiciones y documentos necesarios se presentarán en esta Junta Coordinadora (Administración General) en días y horas hábiles de oficina hasta las once horas del mismo día en que ha de celebrarse la subasta.

Ceuta, 22 de junio de 1962.—El Administrador general, Presidente, José María Gómez López.—3.135.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1724/1962, de 30 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Rufino Hechanova.

Queriendo dar una prueba de MI aprecio al Señor Rufino Hechanova.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1725/1962, de 30 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Salvador P. López.

Queriendo dar una prueba de MI aprecio al Señor Salvador P. López.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de las Navas de Navarra a favor de don Francisco Javier Mencos Guajardo-Fajardo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de las Navas de Navarra a favor de don Francisco Javier Mencos Guajardo-Fajardo, por fallecimiento de su padre don Francisco Javier Mencos y Bernardo de Quirós.

Lo que con inclusión del expediente digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.